ORDENANZA Nº 76-17

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina en sus Artículos Nº 41 y Nº 43; la Ley Nº 25.675 de presupuestos mínimos de Gestión sustentable y adecuada del Ambiente; la Ley Nº 25.916 de gestión de residuos domiciliarios; la Resolución Nº 523/2013 de Manejo sustentable de neumáticos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno Nacional; Las Leyes de la Provincia de Misiones: LEY XVI Nº 35 Evaluación de Impacto Ambiental, Alcance, Infracciones y Sanciones; LEY XVI Nº 80 Educación Ambiental; LEY XVI Nº 81 Información Ambiental; LEY XVI Nº 89 Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en el ámbito de la Provincia; LEY XVI Nº 90 Declara de Interés Provincial el Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos de Misiones. Convalida Actos Jurídicos y Administrativos Asociados a su Implantación; LEY XVI Nº 92 Clasificación de los Residuos Domiciliarios. Obligatoriedad de los Comercios de Despachar sus Productos en Bolsas de Polietileno Identificadas con Diseños y Colores Determinados; LEY XVI Nº 92 ANEXO Clasificación de los Residuos Domiciliarios. Obligatoriedad de los Comercios de Despachar sus Productos en Bolsas de Polietileno Identificadas con Diseños y Colores Determinados; LEY XVI Nº 93 Valoración de Residuos Sólidos Urbanos. Identificación de los Diferentes Tipos de Residuos; LEY XVI Nº 101Instrumenta Mecanismos para la Manipulación, Transporte, Tratamiento, Reposición, Retorno y Disposición Final de Pilas y Baterías en el Marco del Plan Ambiental de Eliminación; la creciente necesidad de protección del medio ambiente del cual el Municipio es parte directamente involucrada;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario propender a la prevención de daños ambientales procedentes del manejo de elementos que en su producción utilizan productos susceptibles de contaminar;

Que por definición se entiende por neumáticos fuera de uso (NFUs) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas;

Que los NFUs constituyen un tipo de residuos de los que prevé la Resolución Nº 523/2013 de la Secretaria de Medio Ambiente de la Nación en su Artículo Nº 2 Inciso b;

Que, entre ellos se encuentran los neumáticos que utilizan los vehículos, tanto de uso particular, como transporte público y maquinarias, que en su estructura contienen caucho, telas, metales, etc. y que una vez usados y concluía su vida útil, ya en forma directa o "recauchutado" o "recapado" o "remoldeado" y no pueda seguir usándose como tal, lo que constituye el denominado Neumático Fuera de Uso (NFUs), que han sido catalogados como residuos de generación universal y que por sus condiciones ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el medioambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros recursos;

Que por otro lado, la ausencia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso (NFUs) se ha transformado en uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, según las afirmaciones de organismos especializados en el tema;

Que es necesario abordar el manejo de esos residuos, que por sus características por propiedades físicas y químicas complejas tienen una biodegradación de un plazo prolongado en años y de riesgos ciertos y serios para la Salud Pública, que además en estado natural constituyen lugares de albergue de roedores y vectores, como el mosquito, que transmiten dengue, zika, fiebre amarilla, chikunguña, etc., como también de altísimo impacto o daño ambiental;

Que, como refiere la Resolución citada en los vistos, los neumáticos "fuera de uso" y de "desecho" cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y posible afectación a la salud de la Población;

Que una efectiva estrategia tendiente a la prevención lo constituye evitar que los NFUs permanezcan como desecho en el estado en que quedan, lo que es posible evitar con la promoción de la industria de su reciclado, que requiere de medidas políticas que alienten la erradicación de los mismo y a su transformación, reutilización y reciclaje, y en su caso reducir a la máxima posibilidad los residuos destinados a Disposición Final por carecer totalmente de alguna característica que favorezca su desarrollo; asimismo se debe regular el espacios cuya ubicación sea del menor riesgo posible para esa Disposición Final;

Que al ser los NFUs un residuo de múltiples componentes-caucho, acero, fibras, etc.- es posible aplicar un proceso denominado "desarme" por el cual, una vez triturado, cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos productos como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, etc.; o bien, disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios;

Que la Resolución Nº 523/2013 de la Secretaria de Medio Ambiente de la Nación en su Artículo Nº 3 Inciso d, introduce el concepto del

Productor de Neumáticos (productor y/o importador) como responsable extendido de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental;

Que, por tanto, se puede promover desde el Municipio una política de fomento e incentivación del manejo de los NFUs con aplicación de mejores técnicas disponibles y de mejores prácticas ambientales;

Que el costo del servicio del tratamiento que su implementación depare, debe ser soportado por el generador, esto es el Productor y/o importador de Neumáticos;

Que a tales fines y para incentivar el reciclado se deberá plantear una tasa progresiva que grave la falta de tratamiento de NFUs y vaya disminuyendo con la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por las empresas habilitadas para tales fines;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: Definiciones.

NFUs: Se entiende por neumáticos fuera de uso (NFUs.) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Generador: es el Productor de Neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique y/o coloque en los mercados neumáticos y/o los importe al territorio nacional.

Tratamiento: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

Distribuidor: toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.

Gestor de NFUs: toda persona física y jurídica- pública o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

Disposición final: destino último –ambientalmente seguro- de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de

desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.

Consumidor o usuario final: es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de usos y de desecho.

ARTICULO 2º: Se Establece como política pública de este municipio, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFUs, como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTÍCULO 3º: Queda prohibido dentro del ejido jurisdiccional municipal el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados. La presente prohibición se hace extensible a los Usuarios finales, como a los Generadores o los comercios habilitados para la venta y o colocación de Neumáticos. Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFUs que consistan en su destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, tales como su deposición en vertederos, que no impliquen algún proceso de valorización de éstos. Se fija una multa de 10 veces el valor de la Tasa que refiere el Art. 5º a quién o quienes infrinjan esta prohibición.

ARTICULO 4º: Disponer el inmueble ubicado en ……., de esta jurisdicción, como Centro Transitorio de Almacenamiento de NFUs a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFUs en los centros de reciclados, que tengan autorización del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de Misiones para la emisión de certificado de disposición final.

ARTÍCULO 5º: El generador del NFUs y solidariamente al mismo el Distribuidor y o Importador, deberá pagar una tasa de almacenamiento, por unidad conforme a la siguiente progresión:

Neumático de Motos y Cuatriciclo	$ 122
Neumático de Automóvil	$ 180
Neumático de Camionetas	$ 360
Neumático de Transporte de personas y cargas	$ 540
Neumático de Agro/Vial	$ 720
Neumático de Mineras	$ 1.800

NFUs de bicicletas, Sillas de ruedas, juguetes, etc. se reciben sin costo.

ARTICULO 6º: El Centro de Almacenamiento Transitorio autorizado como Gestor de NFUs e inscripto en el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de Misiones, será el encargado de recepcionar los NFUs,

informar al área correspondiente del municipio cada uno de los NFUs recepcionados para que confeccione la liquidación según corresponda de acuerdo al Artículo anterior, debiendo los contribuyentes ingresar a las arcas Municipales el importe resultante de los certificados ANEXO A de la presente Ordenanza. Dicho Centro de Almacenamiento será responsable de la emisión del certificado y la disposición final de los NFUs cuya propiedad se traslada al mismo a partir de su retiro del Centro Transitorio de Almacenamiento.

ARTICULO 7º: La tasa creada en el art. 5º tendrá como vencimiento los días 25 de cada mes posterior a la emisión del certificado del Anexo A del mes anterior.

ARTICULO 8º: A partir de los 4 meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, **c**uando se detecten NFUs en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del centro previsto en el Art. 4º serán trasladados al Centro Transitorio de Almacenamiento de la manera que lo disponga la Autoridad de Aplicación y además se dispone que la tasa del Art. 5º será conforme a la siguiente escala: hasta 100 NFUs el doble de la tasa por unidad; desde 101 a 1000, la tasa triplicada, y desde 1001 en adelante cuatro veces el monto de la tasa por unidad. En el caso de generadores que evidencien un eficiente cumplimiento fiscal con certificados emitidos y pagados en tiempo y forma dicha tasa se disminuirá a la mitad.

ARTICULO 9º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tendrá a su cargo o dispondrá la forma en que se procederá a la detección y traslado al Centro Transitorio de Almacenamiento y determinación de la tasa de los NFUs que se encuentren en las circunstancias previstas en el Artículo 8º confeccionando un Anexo B con dichos ingresos.

ARTÍCULO 10º: El Flete de los NFUs hasta el Centro Transitorio de Almacenamiento está a cargo de los consumidores o usuarios finales. El flete desde el Centro de Almacenamiento Transitorio hasta el Centro de Tratamiento a cargo del Gestor. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza reglamentará la forma en que se trasladan los NFUs que se generen en este Municipio.

ARTICULO 11º: Será Autoridad de Aplicación Municipal de la presente Ordenanza la Secretaría de …… o quien la reemplace en el futuro.

ARTICULO 12º: Autorizase al DEM a suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación y/o disposición del lugar del Centro Transitorio de Almacenamiento y el traslado de los NFUs desde el lugar público o privado en que se encuentren hasta el mismo.

ARTICULO 13º: Autorizase al DEM a suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación de la Empresa Gestora, la cual deberá estar inscripta en el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de

Misiones, que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

ARTÍCULO 14º: Refrendará, la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 15º: Regístrese, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APOSTOLES, EN SESION ORDINARIA N° 30/17 DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2017.-

Apóstoles, Mnes, 27 de octubre de 2017.-

"2017 – Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles"

ANEXO A

GENERADOR	TIPO NFUs	CANTIDAD	DESTINATARIO	MONTO TASA

ANEXO B

GENERADOR	TIPO NFUs	CANTIDAD	Lugar detección	Destinatario	Monto tasa